



**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. – E.S.P.  
ACUAVALLE S.A. – E.S.P.**

**ORDEN DE SERVICIO No. SAF 084 2015  
(Subgerencia Administrativa y Financiera)  
FECHA 12 AGO. 2015**

<b>OBJETO:</b>	Participación en el Seminario Aspectos Jurídicos y Prácticos sobre el cobro de cartera en E.S.P. y TIC.
<b>NOMBRE CONTRATISTA:</b>	<b>ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNICACIONES -ANDESCO- SIGLA: ANDESCO</b>
<b>Nit No.</b>	830.023.782-1
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	<b>GUSTAVO ALBERTO GALVIS HERNANDEZ</b>
<b>CEDULA DE CIUDADANIA:</b>	5.560.430 expedida en Bucaramanga
<b>DIRECCION Y TELEFONO:</b>	Calle 93 No. 13- 24 Oficina 302 en la ciudad de Bogotá D.C. teléfono: 6 16 76 11
<b>PLAZO:</b>	Dos (2) días calendario – 13 y 14 de agosto de 2015.
<b>VALOR:</b>	Seiscientos Treinta y Ocho Mil Pesos (\$638.000) MCTE incluido IVA
<b>FORMA DE PAGO:</b>	Un solo pago a la terminación del Congreso, el contratista presentará la respectiva factura, previo visto bueno del supervisor.  ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará el valor de la orden dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la radicación de los documentos, previo visto bueno del supervisor de la orden de servicio, en caso de no existir discrepancias.
<b>CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:</b>	24884 del 29 de julio de 2015.
<b>LUGAR:</b>	Calle 93 No. 13- 24 Piso 3 en la ciudad de Bogotá D.C.
<b>SUPERVISOR:</b>	Jefe encargado del Departamento de Gestión Humana de ACUAVALLE S.A. E.S.P.
<b>OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Cumplir con el objeto del contrato en los términos aquí consignados.</li> <li>b) Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones.</li> <li>c) Cumplir con lo dispuesto en la propuesta presentada.</li> <li>d) Entregar memorias del seminario y certificado de asistencia</li> </ul>
<b>ALCANCE</b>	<p>Inscripción de la Doctora Victoria Eugenia Murillo Polo, Directora Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para participar en el Seminario Aspectos Jurídicos y Prácticos sobre el cobro de cartera en E.S.P. y TIC, que se realizará en Bogotá, los días 13 y 14 de agosto de 2015, el cual tiene el siguiente temático:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Naturaleza de las obligaciones que generan cartera con ocasión de la prestación del servicio público y TIC; necesidad de cumplir con ciertos asuntos jurídicos y prácticos para tener un título ejecutivo cobrable.</li> <li>b) Naturaleza de la factura como título ejecutivo, ejecutabilidad y ejecutoriedad del título; posibilidad de reclamación de facturas en mora; incompetencia de la SSPD para conocer de discusiones sobre acuerdos de pagos de morosos y cartera, suspensión y corte del servicio (incluye el análisis del caso especial del servicio de aseo).</li> <li>c) Procedencia e improcedencia del cobro administrativo coactivo y del cobro ejecutivo judicial; procedimiento y etapa en cada caso; verificación de la prescripción y/o la caducidad de las obligaciones; mandamiento de pago</li> </ul>

1



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. – E.S.P.  
ACUAVALLE S.A. – E.S.P.

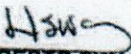
	<p>coactivo; demanda ejecutiva; forma de cobrar y calcular los intereses; excepciones que pueden proponerse; ordenes de seguir adelante con la ejecución; embargo y medidas cautelares; terminación del proceso; suspensión del proceso; costas; exigibilidad o no de las obligaciones de servicios públicos cuando el deudor está en insolvencia.</p> <p>d) Estrategias para recuperación de cartera extrajudicialmente; acuerdos de pago; deberes especiales de pago de ciertos suscriptores y/o usuarios; aplicación de reporte a centrales de riesgo; venta de cartera; remisión de deudas (posibilidad o no de perdonar el capital o los intereses); las reglas sobre daciones en pago para el cobro de obligaciones en mora.</p> <p>e) Saneamiento contable de ciertas obligaciones de cartera.</p>
--	---


**CONDICIONES GENERALES DE LA ORDEN.**

**PRIMERA- NORMATIVIDAD APLICABLE:** La presente orden se regulará de manera exclusiva por las normas del derecho privado, en especial las consagradas en los Códigos Civil y de Comercio y además por el Estatuto de Contratación de ACUAVALLE S.A. E.S.P., establecido en el Acuerdo No.003 de 2008. **SEGUNDA- INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecida en las leyes Colombianas y en el estatuto de contratación. **TERCERA- INDEMNIDAD:** El contratista, se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. de toda reclamación demanda, acciones legales o similares, originadas en reclamaciones de terceros, que tengan como causa toda acción u omisión del contratista, subcontratista o dependientes a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios a terceros durante la ejecución de la orden. **CUARTA- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** Para cada pago derivado de la presente orden el contratista deberá acreditar previamente ante el supervisor de la orden, la cancelación de los aportes por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. **QUINTA- CESIÓN:** La presente orden no podrá cederse total o parcialmente salvo autorización expresa de ACUAVALLE S.A. E.S.P. En caso de constituirse, las garantías deberán ser modificadas para efecto de que se sustituya el contratista afianzado. **SÉXTA- MULTAS:** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P., por cada día de retraso imputable a EL CONTRATISTA, el 1% del valor total de la orden, sin exceder el 15% del valor del mismo. **SEPTIMA- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. **OCTAVA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Toda controversia o diferencia relativa a esta orden, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente de la orden. **NOVENA-REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente orden se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución requiere de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente y la suscripción del acta de inicio.

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATISTA

  
HUMBERTO SWANN BARONA  
Gerente

  
GUSTAVO ALBERTO GALVIS HERNANDEZ  
Representante legal - ANDESCO

Elaboró: Julián Andrés Gutiérrez Guerrero- Abogado Ofic. Jurídica  
Revisó y Aprobó: Dra. Victoria Eugenia Murillo Polo – Directora Jurídica.